



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00650-00

Como quiera que una vez revisado el expediente observa el Despacho que en los **documentos aportados** como base de la acción no se acreditó **constancia de su ejecutoria** para las providencias que se presenten como título ejecutivo de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 114 del Código General del Proceso el Juzgado **niega** la orden de pago impetrada.

Nótese que dentro de los documentos que se allegan como título ejecutivo (auto de fecha 2 de noviembre de 2017, diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 50N-226777 y demás piezas procesales dentro del proceso divisorio tramitado por el Juzgado 14 Civil Circuito), no se aprecia la **constancia** de que trata el mencionado artículo. Por lo tanto, la copia de las providencias aportadas no puede ostentar la calidad de título ejecutivo ni puede llegar a serlo. Por lo anterior el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve: Negar** el mandamiento ejecutivo solicitado por **Centro Integral de Atención Casa y Cárcel Capital S.A.S** contra **Gloria Eugenia Manrique** por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dba37475c15d9ae0bc98b1cebfca586530fc4cde2f1ba9bcf2119bc7ecc90255

Documento generado en 11/10/2021 11:42:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 057 de 12 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.